

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL  
ÁREA CONSTITUCIONAL**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**  
**Magistrada Ponente**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

Tutela Rad. N°: 11001 2203 000 2022 00341 00  
Accionante: Felipe Rocha Marulanda  
Accionado: Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá

**1. ASUNTO A RESOLVER**

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por Felipe Rocha Marulanda contra el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, por la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso y acceso a la administración de justicia<sup>1</sup>.

**2. SÍNTESIS DEL MECANISMO**

**2.1.** El accionante, coadyuvado por el representante legal de la sociedad Flores Aurora S.A.S., fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

**2.1.1.** Que el proceso ejecutivo con radicado N° 2014-00559, terminó por pago total de la obligación mediante auto del 26 de julio de 2021.

**2.1.2.** El 4 de agosto siguiente, solicitó al estrado accionado la elaboración de los oficios de desembargo, y *“para el 11 de enero de 2022 el Juzgado en el sistema judicial SIGLO XXI registra oficio elaborado, sin que se tenga conocimiento del contenido de dicho oficio”*.

**2.1.3.** Manifiesta que en el micrositorio del Juzgado *“no existe ningún archivo en el banner de oficios de los años 2019, 2020 y 2021, verificándose una*

---

<sup>1</sup> Asunto asignado mediante acta de reparto del 18 de febrero de 2022.

*precariedad absoluta en la incorporación de los medios digitales habilitados por el Decreto 806 de 2020”.*

**2.1.4.** Agrega que el despacho *“omite la remisión digital de los oficios”* y *“niega telefónicamente la posibilidad de ingresar de manera presencial a la sede del juzgado”*; situación que le ha ocasionado un perjuicio económico y una *“grave repercusión para quienes son proveedores y trabajadores de la sociedad que acompaña esta petición”*.

**2.1.5.** Expuso que presentó solicitud de vigilancia judicial ante el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, y desconoce la respuesta que otorgó el Juzgado al interior de ese trámite.

**2.2.** Pretende con este mecanismo, se ordene a la autoridad judicial accionada que, sin más dilaciones, realice la entrega de los oficios de desembargo ordenados en proveído de fecha 26 de julio de 2021.

### **3. RÉPLICA**

**3.1.** El Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, se pronunció sobre la queja constitucional señalando que *“los oficios de levantamiento de embargo se encuentran elaborados desde el 12 de agosto del 2021, los cuales a la fecha de presentación de esta acción de tutela no han sido retirados por el interesado, siendo el accionante en tutela”*. Indicó que *“revisado el correo electrónico del despacho, el interesado no remitió ninguna comunicación con el fin de solicitar cita para el retiro y trámite de los oficios”*, y aseguró que no ha existido omisión en el trámite de los oficios, *“pues es una carga procesal que le corresponde al interesado y es de conocimiento público que desde septiembre del 2021 el ingreso al Edificio judicial, donde se encuentra este despacho no se encuentra restringida y el accionante no se ha presentado a retirar los oficios para su trámite”*.

**3.2.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, manifestó que el 14 de diciembre de 2021 se recibió vía correo electrónico el escrito presentado por el señor Andrés Hurtado Caycedo, quien solicitó se ejerciera Vigilancia Judicial Administrativa sobre el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013103004201400559, que cursa en el Juzgado convocado, debido a la posible mora en la elaboración de los oficios de desembargo. Explicó que el funcionario judicial envió respuesta el 14 de enero de 2022 y *“en proyecto de actuación administrativa CSJBTAJVJ22-532 del 23 de febrero de 2022 la cual será materia de estudio en sesión ordinaria del próximo 23 de febrero de 2022, resolvió no dar apertura al trámite de vigilancia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en tanto que, no se*

han presentado irregularidades en el trámite”.

**3.3.** El Banco Agrario de Colombia S.A. -demandante en el proceso- y el abogado Gabriel Hernández Villarreal, quien actuó como apoderado de la entidad, solicitaron la desvinculación de la acción por cuanto no han transgredido ningún derecho fundamental del promotor.

#### 4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

**4.1.** Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”, o de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

**4.2.** En el caso bajo estudio, el accionante pretende la protección de los derechos fundamentales invocados, porque según lo manifestado en el escrito tutelar, la autoridad judicial accionada no ha realizado la entrega de los oficios de desembargo ordenados en providencia del 26 de julio de 2021, que dispuso la terminación del juicio ejecutivo.

Revisada la actuación, se encuentra que el oficio requerido por el accionante fue elaborado desde el 12 de agosto de 2021, y actualizado el 17 de enero de 2022, conforme consta en el registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Autómat	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Registro
25 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	COPIA DECISION CONSEJO SECCIONAL VIGILANCIA JUDICIAL NO SE ABRE TRAMITE - SE ARCHIVA			25 Feb 2022
22 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE COPIA DEL TRASLADO DE LA ACCION DE TUTELA A LOS TRIJETOS PROCESALES			22 Feb 2022
22 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACCION DE TUTELA TRIBUNAL 2022-0341			22 Feb 2022
17 Jan 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO CIRCULAR ACTUALIZADO			17 Jan 2022
11 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE RESPUESTA AL CONSEJO SECCIONAL			17 Jan 2022
11 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO CSJ/20-22-86 VIGILANCIA JUDICIAL			11 Jan 2022
12 Aug 2021	OFICIO ELABORADO	OFIC CIRCULAR DESEMBARGO			12 Aug 2021
04 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITO SOLICITANDO OFICIOS			04 Aug 2021
26 Jul 2021	FUNDACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2021 A LAS 16:06:47	27 Jul 2021	27 Jul 2021	26 Jul 2021
26 Jul 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION			26 Jul 2021

No obstante, en el plenario no obra constancia de haberse requerido al Juzgado acusado para que remitiera dicha comunicación a través de algún medio electrónico, y que tal pedimento haya sido denegado de manera injustificada. Tampoco media prueba que indique que el accionante hubiese gestionado la programación de una cita, en aras de acudir de manera presencial ante la oficina judicial, pues según el informe rendido por la autoridad judicial de conocimiento, se advirtió que *“revisado el correo electrónico del despacho, el interesado no remitió ninguna comunicación con el fin de solicitar cita para el retiro y trámite de los oficios (...) y que desde septiembre del 2021 el ingreso al Edificio judicial, donde se encuentra este despacho no se encuentra restringida y el accionante no se ha presentado a retirar los oficios para su trámite”*<sup>2</sup>.

Bajo ese panorama, se colige la improcedencia de este mecanismo, como quiera que el accionante no acreditó el agotamiento de los recursos judiciales que tenía a su alcance al interior del proceso, para obtener la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Recuérdese que *“este medio de resguardo no fue establecido para sustituir o desplazar las competencias propias de las autoridades judiciales o administrativas, ni para anticipar las decisiones de determinado asunto sometido a su consideración, pretextando la supuesta violación de derechos fundamentales. Mientras las personas tengan a su alcance otros medios defensivos o los mismos estén siguiendo su curso normal, no es dable acudir a este mecanismo de protección, ya que no fue instituido para alternar con las herramientas de defensa judicial que el ordenamiento jurídico ha contemplado, sino cuando carezca de éstas”* (CSJ STC, 28 oct. 2011, reiterado en STC3807-2018, STC5074-2020, entre otras).

Por consiguiente, le corresponde al interesado acudir ante la autoridad judicial para el retiro del oficio actualizado el pasado 17 de enero, y diligenciarlo ante las entidades bancarias allí mencionadas, sin que pueda emitirse orden alguna a través de este instrumento, dado su carácter residual y subsidiario.

**4.3.** Puestas así las cosas, se denegará la salvaguarda reclamada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

---

<sup>2</sup> Archivo digital “08OficioRespuestaJuzgado”.

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo invocado por **FELIPE ROCHA MARULANDA**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia por el medio más expedito.

**TERCERO: ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO**  
Magistrada

**JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA**  
Magistrado

**LIANA AIDA LIZARAZO VACA**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Martha Isabel Garcia Serrano**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 009 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Jose Alfonso Isaza Davila**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 018 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Liana Aida Lizarazo Vaca**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Sala 008 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc6381a71ec26e8debf941cbb234ce792d649f22360bbdf58c8ed205f6dc  
261c**

Documento generado en 03/03/2022 04:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **AVISA**

**Que mediante** providencia calendada TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220034100 formulada por **FELIPE ROCHA MARULANDA contra JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO OBJETO DE TUTELA, Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO Y A**

**CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

**SE FIJA: 8 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 8 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**Elaboró: Hernan Alean**